

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TETLATLAHUCA, TLAX.
H. AYUNTAMIENTO
2011-2013**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN III DE LA LEY MUNICIPAL, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LES HAGO SABER: EL H. AYUNTAMIENTO DE TETLATLAHUCA, HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, 41 FRACCIONES III Y XI, 49, 50, 51, 52, 53 Y 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**“BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y
GOBIERNO DE TETLATLAHUCA”
ESTADO DE TLAXCALA**

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO Y SU POBLACIÓN**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El municipio libre de Tetlatlahuca, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Tetlatlahuca, se constituye con su territorio, con una superficie reconocida de 100 kilómetros cuadrados, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, que para todos los efectos legales se rige por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes que de una u otra emanen, la Ley Municipal vigente en la entidad y todas las disposiciones normativas, aprobadas y expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno del Municipio de Tetlatlahuca, es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: La Libertad, La Justicia y La Igualdad.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando Municipal determina la base de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y transeúntes; las competencias y obligaciones de los servidores públicos municipales, el desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

ARTÍCULO 5.- El presente Bando Municipal es de observancia general y de orden público. Los reglamentos que de él deriven, acuerdos, circulares y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Tetlatlahuca y su infracción será motivo de las sanciones que correspondan conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 6.- Los símbolos representativos del Municipio son: el nombre y el escudo.

ARTÍCULO 7.- El Municipio conservará su nombre actual de “TETLATLAHUCA” y solamente podrá ser cambiado por acuerdo del H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

ARTÍCULO 8.- El escudo heráldico del Municipio de Tetlatlahuca, se describe como “DOS PIEDRAS QUE ARDEN”.

ARTÍCULO 9.- Todas las oficinas, documentos y vehículos municipales deben exhibir el Escudo

del Municipio. El uso de ellos por otras instituciones, requiere autorización de H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- El territorio del Municipio de Tetlatlahuca, se integra por la Cabecera Municipal, denominada Santa Isabel Tetlatlahuca, y por cinco comunidades y una colonia distribuida de la siguiente manera:

- 1.- Santa Isabel Tetlatlahuca
- 2.- Santa Cruz Aquíahuac
- 3.- San Andrés Cuamilpa
- 4.- San Bartolomé Tenango
- 5.- Santa Ana Portales, y
- 6.- La colonia Santa Cruz Capulinares

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones con fundamento en los siguientes criterios:

- I.- Número de habitantes;
- II.- Servicios Públicos existentes;
- III.- La distancia que exista de esa población con relación a la cual pertenece;
- IV.- Que su creación sea necesaria para mejorar la organización territorial y poblacional, y que esto permita elevar la calidad de los Servicios Públicos otorgados por el Ayuntamiento en usos y costumbres.

ARTÍCULO 12.- Las localidades del municipio vendrán atendiendo a los servicios y población con que cuentan, en las siguientes categorías políticas:

- 1.- **SANTA ISABEL:** La cabecera Municipal, denominada Santa Isabel Tetlatlahuca
- 2.- **PUEBLOS:** 5 pueblos.- Santa Isabel Tetlatlahuca, Santa Cruz Aquíahuac, San Andrés Cuamilpa, San Bartolomé Tenango y Santa Ana Portales.

3.- 1 COLONIA: Santa Cruz Capulinares.

El H. Ayuntamiento podrá acordar o promover, en su caso, la modificación de categoría política de una localidad, cuando esta cuente con un número de habitantes indicado en el artículo 7º de la Ley Municipal.

CAPITULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

• **DE LOS VECINOS:**

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando a la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este título debe entenderse como:

- ✓ **Vecino.-** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 15 del presente Bando.
- ✓ **Habitantes.-** Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.
- ✓ **Transeúnte.-** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

ARTÍCULO 15.- Son vecinos del municipio:

I.- Quienes tengan más de seis meses de residencia en algún lugar de su territorio y que además, estén inscritos en el Padrón Electoral.

II.- Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante esta autoridad, su deseo de adquirir su vecindad, acreditando

además haber hecho renuncia ante la autoridad competente del lugar donde la tenía con inmediata anterioridad, se inscriba en el Padrón Municipal acreditando la existencia de su domicilio, profesión, trabajo o por cualquier medio de prueba; y

III.- Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio mismo.

ARTÍCULO 16.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A.- DERECHOS:

a.- Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos y comisiones del municipio;

b.- Votar y ser votados para todos los cargos de elección popular en los términos prescritos por la ley, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;

c.- Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas para ello;

d.- Peticionar la modificación de las normas de Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos;

e.- Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;

f.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas; y

g.- Todas aquellos, que se encuentran comprendidos en otras disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal.

B.- OBLIGACIONES:

a.- Inscribirse en el Padrón Municipal y participar en el Censo de Población y Vivienda Municipal.

b.- Enviar a los menores de edad que se encuentran bajo la patria potestad, tutela o

simple cuidado a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria;

c.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

d.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;

e.- Contribuir para los gastos públicos del municipio y sus comunidades de manera proporcional y equitativa, así como en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas así como en usos y costumbres;

f.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

g.- Votar en las elecciones para cargos municipales;

h.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad, mantener limpia la acera y el frente de su casa o posesión.

i.- Bardar los predios de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

j.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la normatividad de la materia;

k.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles frente y dentro de su domicilio;

i.- Evitar las fugas y dispendio de agua potable, cuidar el buen uso de las mismas y comunicar a la autoridad competente las fugas que existan en vías públicas;

m.- Cooperar conforme a las leyes, reglamentos, usos y costumbres en la construcción, mantenimiento, reparación, y conservación de obras de beneficio colectivo;

n.- No arrojar basura o desperdicios sólidos en ríos, caminos, calles, alcantarillas, parques y jardines, pozos de vista, cajas de válvulas y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje;

o.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en los lugares públicos;

p.- Denunciar ante las autoridades municipales a quien se les sorprenda robando o maltratando rejillas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, así como de cualquier bien público municipal;

q.- Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites permitidos;

r.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;

s.- Tratándose de conductores, tomar las precauciones debidas frente a las oficinas públicas y centros escolares;

t.- Abstenerse de provocar sonidos ruidosos con automóviles y aparatos de sonido en las calles donde operan centros hospitalarios, instituciones escolares y zonas habitacionales;

u.- Es obligación de todas las personas que sean vecinos o transeúntes, observar buena conducta dentro del municipio, debiendo abstenerse de cometer faltas a la moral y a las buenas costumbres; y

v.- Atender a los llamados que por escrito o por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales.

• **DE LOS HABITANTES:**

ARTÍCULO 17.- Los habitantes, extranjeros y visitantes en el municipio gozarán de los derechos consignados en el presente Bando en su artículo 16 apartado A, incisos c y g; y observarán las obligaciones previstas en el apartado B que emanan del mismo.

• **DEL PADRÓN MUNICIPAL:**

ARTÍCULO 18.- Los vecinos, habitantes y extranjeros que residan en el municipio, deberán inscribirse en el Padrón Municipal, participando en el Censo de Población y Vivienda, el cual contendrá respecto a todos y cada uno de los integrantes de la población, los siguientes datos:

- 1.- Nombre y Apellidos;**
- 2.- Fecha y Lugar de Nacimiento;**
- 3.- Domicilio;**
- 4.- Tiempo de residencia en el municipio;**
- 5.- Estado Civil;**
- 6.- Grado máximo de estudios;**
- 7.- Ocupacion y domicilio del centro de trabajo;**
- 8.- Nacionalidad;**
- 9.- Identificación con fotografía;**
- 10.- Datos que estimen necesarios la Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal; y**
- 11.- Las Constancias de vecindad serán expedidas por los Delegados Auxiliares y ratificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento.**

El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la conservación y custodia del Padrón Municipal, quedando a cargo de la Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal, la formación del mismo.

ARTÍCULO 19.- Los datos contenidos en el Padrón y el Censo Municipal de Población y Vivienda, constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de la certificación expedida por el Presidente Auxiliar Municipal y ratificada por el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en éste municipio, tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

• **DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD**

ARTÍCULO 21.- Los vecinos del municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales competentes

II.- Por el cambio de su domicilio fuera del territorio municipal, si se excede de seis meses.

III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.

IV.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana y de la ciudadanía del Estado de Tlaxcala.

Para los efectos de este artículo, el H. Ayuntamiento hará las modificaciones respectivas en los padrones municipales.

TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El Municipio de Tetlatlahuca es administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado o la Federación, como lo señala el artículo 3° de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Tetlatlahuca, está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las sesiones de cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el H. Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra pluralmente por: un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y Seis Regidores, electos por el principio de mayoría relativa y como cuerpo

colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del municipio; y

II.- Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Las competencias del H. Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal, lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de acuerdo al organigrama del municipio de:

I.- La Secretaría del H. Ayuntamiento;

II.- La Tesorería;

III.- La Dirección de Obras Públicas;

IV.- La Dirección de Gobernación;

V.- La Dirección de Gestión Municipal;

VI.- La Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VII.- La Dirección de Seguridad Pública;

VIII.- El Juez Municipal, Conciliador y Calificador;

IX.- La Oficialía del Registro Civil;

X.- Dirección Jurídica;

XI.- El Departamento de Catastro;

XII.- La Unidad de Información;

XIII.- La Dirección de Protección Civil; y

XIV.- La Coordinación Municipal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, acordarán directamente con el Presidente Municipal, para el adecuado cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas, además deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; estos servidores públicos municipales preferentemente serán vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 28.- La Administración Municipal, está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general del municipio. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 29.- La Administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Tlaxcala y a las Leyes que de una u otra emanen; ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

ARTÍCULO 30.- Ningún Servidor Público Municipal podrá prestar sus servicios en el Gobierno Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública.

ARTÍCULO 31.- Los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 33.- Son Autoridades Fiscales del H. Ayuntamiento de Tetlatlahuca:

- A.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;**
- B.- EL SÍNDICO, Y**
- C.- EL TESORERO.**

CAPITULO TERCERO **DE LOS ORGANOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los Órganos Municipales.

ARTÍCULO 35.- Los Órganos Municipales tendrán facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento emitirá los reglamentos de interés público, los que deberán ser publicados para su conocimiento y observancia en el Periódico Oficial del Estado.

CAPITULO CUARTO **DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son Autoridades Municipales las siguientes:

- 1.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;**
- 2.- EL C. SÍNDICO MUNICIPAL, Y**
- 3.- LOS CC. REGIDORES.**

ARTÍCULO 38.- Son Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento:

- 1.- LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD, Y**
- 2.- EL DELEGADO.**

ARTÍCULO 39.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley Municipal, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo TRES AÑOS, pudiendo ser removidos por causa grave que califique el H. Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. En caso de ser removidos la

Asamblea General de la Comunidad decidirá quien le sucede en el cargo.

CAPITULO QUINTO
DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES
AUXILIARES Y DE LA ASISTENCIA
SOCIAL

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento desarrollará acciones que fortalezcan la unidad familiar, la integración social, la prevención de la drogadicción y alcoholismo, así como a través de sus dependencias y organismos otorgará asistencia social a la población del Municipio de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 42.- Corresponde al H. Ayuntamiento coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales en la Ejecución de programas de salud pública que atiendan a la población y promover la participación voluntaria individual o colectiva en programas de desarrollo social.

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento propiciara que las instancias de salud proporcionen la atención médica o asistencial del Municipio.

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento formulará los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social en el Municipio.

TITULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal establecerá un sistema de planeación y programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia y así mismo mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del Municipio, para lo cual el H. Ayuntamiento promoverá la participación permanente a través de las asambleas comunitarias y de sus representantes, como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan y los programas del Gobierno Municipal, por lo que se constituirá el Comité

respectivo y será la Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal, la dependencia encargada de vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 46.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, buscando su congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;

II.- Coordinar, integrar y analizar la consulta popular permanente, dentro del territorio municipal, con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;

III.- Proporcionar el apoyo administrativo y la asesoría a las asambleas comunitarias y a diversas direcciones del Gobierno Municipal en materia de inversión pública, a fin de que ésta se elabore de acuerdo a los lineamientos y normas que establecen las diversas fuentes de financiamiento;

IV.- Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, Federal, Estatal y Municipal;

V.- Analizar la formación estadística que se refleja en los prontuarios estatales, los Censos de Población y Vivienda Municipal y otros documentos oficiales, a fin de conocer los indicadores demográficos y económicos prevalecientes en el municipio;

VI.- Formular diagnósticos socioeconómicos que permitan conocer la situación real en la que se encuentran las localidades del Municipio;

VII.- Servir de Órgano de consulta de Gobiernos Federal y Estatal y de los sectores social y privado en materia de desarrollo económico y social del Municipio; y

VIII.- Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO
DE LA CREACIÓN Y PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son los Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- 1.- Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;
- 2.- Alumbrado Público;
- 3.- Limpia;
- 4.- Mercados;
- 5.- Panteones;
- 6.- Calles, Jardines, Parques, Áreas Verdes y Recreativas;
- 7.- Seguridad Pública y de Tránsito;
- 8.- Protección Civil;
- 9.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos de interés social;
- 10.- Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- 11.- Generación de Empleo;
- 12.- Todos aquellos que determinen el H. Ayuntamiento conforme a las Leyes.

ARTÍCULO 49.- La creación, organización y modificación de los Servicios Públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- La creación de un nuevo Servicio Público Municipal, requiere de la declaración y aprobación del H. Ayuntamiento y deberá ser de beneficio colectivo o de interés social.

ARTÍCULO 51.- Cuando la creación de un nuevo Servicio Público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- La vigilancia de los Servicios Públicos Municipales, estará a cargo del H.

Ayuntamiento y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionadas en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 53.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales está a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa y descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios; exceptuando los de seguridad pública y tránsito, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable, así como de drenaje, alcantarillado, y aquellos que se afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 54.- La prestación directa de los Servicios Públicos Municipales, será cumplida por los Órganos Municipales, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias que expresamente se determinen en las leyes, éste Bando y Reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN,
MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- La organización y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales se sujetarán a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento y por el reglamento respectivo a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTÍCULO 56.- Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo disponga o lo determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Cuando desaparezca la necesidad pública, por tal motivo, el servicio, el H. Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPITULO TERCERO
DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- Los Servicios Públicos Municipales a cargo del municipio, podrán concesionarse a particulares siempre y cuando

no exista prohibición legal expresa, debiendo cumplir los concesionarios con todos los requisitos que establecen las Leyes respectivas. En igualdad de circunstancia se preferirá para la concesión a los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 59.- No pueden otorgarse concesiones para la explotación de Servicios Públicos Municipales a:

- Autoridades del Municipio;
- Servidores Públicos Municipales;
- Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitaciones de grado y colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad de los servidores públicos; y
- A empresas que sean representadas o tengan un interés económico con las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 60.- La concesión de los Servicios Públicos Municipales a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal o a las disposiciones del Bando Municipal y al reglamento respectivo, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 61.- Las concesiones municipales se sujetarán para su otorgamiento a las siguientes bases:

I.- Determinación del H. Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el mismo el servicio o la convivencia de que lo preste un tercero;

II.- Realizar convocatorias públicas en las cuales se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión; y

III.- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Las bases y condiciones deberán cumplir al menos las siguientes:

a.- Determinar el régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y renovación, así como la forma de vigilar la prestación del servicio;

b.- Especificar las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;

c.- Determinar las formas y condiciones en que deberán operarse las garantías para respaldar la prestación del servicio en los términos de la concesión; y

d.- Establecer el procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para prestación del servicio público.

ARTÍCULO 63.- El H. Ayuntamiento podrá revocar las Concesiones Municipales cuando:

I.- Se constate que los servicios se prestan en forma distinta a los términos de la concesión;

II.- No se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;

III.- Se constate que el concesionario, no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquel, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;

IV.- El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio; y

V.- Por cualquier otra causa por la que el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- Las Concesiones Municipales caducan:

I.- Cuando no inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;

II.- Cuando concluya el término de su vigencia; y

III.- Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías, que se le fijen para que tenga vigencia la concesión.

TITULO QUINTO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- En el Municipio de Tetlatlahuca, la Hacienda Pública Municipal se integra por:

- 1.- Bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento;
- 2.- Contribuciones y demás ingresos determinados por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2011, los que decreta la legislatura y otros que reciba por cualquier título legal;
- 3.- Participaciones que se perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- 4.- Capitales y créditos a favor del H. Ayuntamiento, así como los intereses y productos que se generen de los mismos;
- 5.- Rentas y productos que se obtengan de todos los bienes del H. Ayuntamiento; y
- 6.- Donaciones, herencias y legados que le sean adjudicados.

ARTÍCULO 66.- El Inventario y Registro General de los Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por el Secretario del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 67.- El H. Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de Tlaxcala, o en su caso, por la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 68.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el H. Ayuntamiento deberá aprobar un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

CAPITULO SEGUNDO
DEL DESTINO, LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 69.- Los ingresos propios y las participaciones municipales, formaran un todo que servirá de base para integrar el presupuesto de egresos del municipio.

ARTÍCULO 70.- El Presidente Municipal, presentará al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos anual, en el que se considerará el gasto corriente y el gasto de inversión. Dentro de este último se incluirán acciones y obras que permitan la solución de problemas comunitarios del municipio, dando prioridad a la realización de obras y servicios que procuren mayor bienestar a los habitantes. Para su distribución entre las comunidades deberá considerarse primordialmente el número de habitantes y el grado de marginalidad de cada una de ellas.

ARTÍCULO 71.- En el presupuesto deberá considerarse, que el gasto de inversión sea objeto de los mayores recursos y el gasto corriente sea el mínimo para desarrollar las actividades administrativas.

ARTÍCULO 72.- Los recursos del Municipio se administrarán con eficacia y honradez; y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas apropiados y esta es una obligación del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 73.- Las Adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo conforme a lo que establece la Ley respectiva para tal efecto.

ARTÍCULO 74.- La comprobación del pago de contribuciones y recaudaciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 75.- El procedimiento para efectuar los actos a que se refieren los artículos anteriores, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; la Ley Municipal; sus respectivos Reglamentos, el Presupuesto de Egresos del Estado, el Código Financiero, el presente Bando y los reglamentos Municipales.

TITULO SEXTO
**DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
LOS PARTICULARES**

CAPITULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 76.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento y deberán sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 77.- La licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para lo que fue concedido, en forma y términos impresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales; para la expedición o revalidación de la licencia o permisos a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos administrativos, técnicos y fiscales que otros ordenamientos exijan. La revalidación de la licencia deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelada en caso de no hacerlo.

Las licencias o permisos quedarán sin efecto por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren sujetos. Se revocaran, cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaran su otorgamiento.

Las licencias y permisos deberán ser ejercitados por el titular de los mismos, por lo

que no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para construcciones y usos específicos del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones así también para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

III.- Para la colocación de parasoles, anuncios comerciales y avisos con vista a la vía pública;

IV.- Para la quema de fuegos pirotécnicos y torneos de gallos en festividades cívicas o religiosas realizadas dentro del municipio, por aquellas personas o empresas que, aunque tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de Tlaxcala en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la reglamentación Estatal, deberán contar con la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal;

V.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados, tianguis o en sus áreas de influencia, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por el H. Ayuntamiento, al expedir la licencia o permiso según corresponda;

VI.- Para la realización de eventos religiosos fuera de los templos y fiestas religiosas tradicionales de las comunidades del territorio municipal; y

VII.- Para las actividades comerciales de transporte de productos forestales, pirotécnicos y de ganado en general.

Para los efectos de la expedición de licencias o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 79.- No se autoriza a ningún comerciante licencia o permiso municipal para que invada la vía pública con mercancías de su negocio y obstruyan el paso vehicular o de peatones. También queda estrictamente prohibido utilizar sonidos o altavoces para pronunciar sus productos o servicios fuera de sus establecimientos comerciales o que altere la tranquilidad de vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 80.- Es obligación del titular tener a la vista del público la licencia, permiso o autorización en todos los casos, así mismo la documentación otorgada por la Autoridad Municipal y presentarla al momento que se le requiera por el inspector legalmente autorizado.

ARTÍCULO 81.- Los anuncios a que se refiere el Artículo 78 Fracción III, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el H. Ayuntamiento, pero ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni escribirse en idioma extranjero o con faltas de ortografía.

ARTÍCULO 82.- El ejercicio de las Actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará además a las normas del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2011, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PÚBLICO

ARTÍCULO 83.- Con el acuerdo del H. Ayuntamiento se podrá conceder licencia, permiso o autorización para el establecimiento de nuevos giros comerciales, industriales o de servicio y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo. Para el otorgamiento de estas licencias, se

deberán contar con servicio y se establecerá a más de 50 m. de distancia de los Centros Escolares y Culturales.

ARTÍCULO 84.- Los particulares requerirán de permiso para el ejercicio de actividades comerciales fuera de los espacios de su propiedad y autorizados para esos efectos. No se autoriza el comercio ambulante en las calles y banquetas del territorio municipal, éste deberá realizarse en los tianguis y lugares establecidos para ello.

ARTÍCULO 85.- El derecho de piso lo otorgará el H. Ayuntamiento en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores ambulantes, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio con el propósito de regularizar, controlar o mejorar las actividades comerciales del Municipio, facilitar el tránsito de personas y vehículos o satisfacer alguna otra necesidad del interés colectivo.

Así también es facultad del H. Ayuntamiento, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

La Autoridad Municipal al extender un permiso de puesto semifijo para expender al público todo tipo de alimentos, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 86.- No se autoriza a los establecimientos o locales la venta a menores de edad de lo siguiente:

I.- De bebidas alcohólicas de cualquier graduación en botella cerrada o copeo;

II.- De sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;

III.- De fármacos que causen adicción;

IV.- De películas y revistas reservadas para adultos; y

V.- De productos pirotécnicos y explosivos.

No se autoriza la entrada de menores de edad a discotecas, bares, cantinas y pulquerías.

ARTÍCULO 87.- La actividad comercial y de servicios que funciona en el municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Galerías mercantiles; tiendas y abarrotes, misceláneas, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 6:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo y los domingos dejara de vender bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.

II.- Carnicerías, estéticas, ferreterías, bodegas de fertilizantes, fruterías, jugueterías, lecherías, madererías, recauderías, mercerías, molinos de nixtamal, panaderías, pastelerías, papelerías, peluquerías, pollerías, rosticerías, salones de belleza, tiendas de casetes, tiendas de regalos, tortillerías, y veterinaria, funcionaran de las 6:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;

III.- Antojitos mexicanos, cafeterías, fuentes de sodas, jugos, licuados y torterías funcionaran de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo y no podrán vender bebidas alcohólicas;

IV.- Cocinas económicas, fondas, expendios de hamburguesas, loncherías, restaurantes y taquerías, funcionaran de las 6:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo y solamente podrán vender cerveza con alimentos; los domingos se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.

V.- Los bares, billares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y restaurantes bares, funcionaran de las 10:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado, siempre que el consumo de bebidas alcohólicas se realice en el interior de los locales y los domingos de las 10:00 a las 18:00 horas, además se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas;

VI.- Mercados públicos, funcionaran de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo y el tianguis de la Cabecera Municipal de las 6:00 a las 18:00 horas solamente los viernes o días festivos, el comercio semifijo y móvil se sujetará

al horario que le marque expresamente la Autoridad Municipal,

VII.- Bailes y espectáculos públicos, se sujetaran al horario y determinaciones que en cada caso otorgue la Autoridad Municipal;

VIII.- Podrán funcionar las 24:00 horas del día, de lunes a domingo, casas de huéspedes, clínicas, consultorios médicos, farmacias, hospitales, refaccionarias, sitios de taxis y vulcanizadoras;

IX.- Todos los establecimientos no considerados en este artículo se sujetaran al siguiente horario: de lunes a sábado de las 6:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 6:00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas;

X.- Ningún establecimiento comercial podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre y 20 de Noviembre. En fechas que se rindan informes de Gobierno del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal; así como en elecciones federales, estatales y municipales. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 23:00 horas del día del evento; y

XI.- La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y el artículo anterior, será motivo de multa y en su caso de clausura del establecimiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 88.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, para lo cual se auxiliará de la Sindicatura, Tesorería y la Unidad de Protección Civil y las dependencias involucradas en la materia.

ARTICULO 89.- El H. Ayuntamiento a través de la Sindicatura y la Tesorería en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares

consideradas en los artículos anteriores, para lo cual se auxiliará de los inspectores, visitadores, notificadores y ejecutores, quienes en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad. Con su credencial de elector respectiva darán autenticidad de los actos por ellos realizados y en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos.

CAPITULO TERCERO
DEL APROVECHAMIENTO DE LOS
RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 90.- Toda persona o empresa que explote recursos naturales no renovables dentro del territorio municipal, deberá tener autorización correspondiente ante el Ayuntamiento, además de contar con los permisos y pagos respectivos ante otras Autoridades o Dependencias correspondientes.

TITULO SEPTIMO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION
CIUDADANA

ARTÍCULO 91.- En el municipio se integraran y funcionaran Consejos de Participación Ciudadana, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 92.- La elección será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los consejos de participación ciudadana solo podrá intervenir la autoridad municipal.

ARTÍCULO 93.- Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como Órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal, el presente Bando Municipal y Reglamento respectivo, entre sus funciones se encuentran:

I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión públicos municipales;

II.- Promover la colaboración y participación en el cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento;

III.- Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir a las disposiciones de desarrollo urbano para prevenir asentamientos humanos irregulares;

IV.- Canalizar las quejas y denuncias de la ciudadanía a la dependencia respectiva en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos contaminantes en lugares de uso común; y

V.- Las que señale el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Las comisiones o consejos son organismos de carácter consultivo para la ejecución de políticas y acciones de Órganos Municipales.

ARTÍCULO 95.- La creación, integración y funcionamiento, así como las facultades de las Comisiones, se realizan conforme a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PROTECCION CIVIL

ARTICULO 96.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el H. Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento está obligado a conformar y mantener una Dirección de Protección Civil y será autorizada en materia de protección civil:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El H. Ayuntamiento;

III.- El Consejo Municipal de Protección Civil, y

IV.- El Director de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 98.- El Consejo Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguran la capacitación de la comunidad, especialmente de la formación del Voluntario de Protección Civil;

II.- Fungir como órgano de consulta y promoción en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre;

III.- Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar la realización de las acciones que permitan su solución;

IV.- Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución;

V.- Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales y con los sectores privado y social, en materia de bomberos, servicios de atención prehospitalaria y coordinación de grupos voluntarios;

VI.- Coordinar sus acciones conforme a los acuerdos, principios y lineamientos, que emanen del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;

VII.- Promover la cultura, capacitación y difusión de la protección civil ante la población, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y con los Sectores Privado y Social, mediante asignación de convenios, y

VIII.- Coordinar y organizar a los grupos de voluntarios, de acuerdo a los principios y lineamientos que dicte.

CAPITULO TERCERO
DEL CONSEJO COORDINACION
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 99.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado y de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Tlaxcala y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que genera, la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollo de políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTICULO 100.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad de los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrán coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTICULO 101.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I.- Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

III.- Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV.- Expedir su reglamento interno, y

V.- Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su reglamento.

ARTICULO 102.- Sera instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de seguridad pública.

ARTÍCULO 103.- El Consejo de Coordinación Municipal estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- Los Presidentes Auxiliares y delegado del Municipio, y

V.- Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el H. Ayuntamiento.

TITULO OCTAVO
DE LAS OBRAS PUBLICAS, DEL
DESARROLLO URBANO
Y DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

CAPITULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H.
AYUNTAMIENTO EN
MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en el Libro Decimosegundo del Código Administrativo del

Estado de Tlaxcala y su Reglamento aplicable y por la normativa específica de los diferentes programas de inversión;

II. La programación de la obra pública, tal como alcantarillado, alumbrado público, banquetas, electrificación, infraestructura educativa, hidráulica, guarniciones, pavimentación y equipamiento municipal, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y acordadas en asamblea general de cada comunidad;

III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción II, se llevará a cabo bajo el esquema de obras por cooperación entre la comunidad y el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en Convenio Marco de Coordinación Hacendaria del Estado de Tlaxcala; acordando en asamblea general los porcentajes de participación por parte de la comunidad;

IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad acordada por la comunidad en Asamblea General, deberán ser respetadas por la minoría de la misma y se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado en la Tesorería Municipal la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado para la obra en cuestión y que hayan resuelto los permisos que a la comunidad le compete tramitar;

V. La priorización de obras y proyectos que realice cada comunidad en asamblea general deberá ser respetada por todos sus representantes y vecinos, a menos de que surgiera otra propuesta como la más urgente, procurando que esta atienda soluciones a problemas básicos y reales y de tal forma pueda estar formalizado dicho cambio mediante acta de Asamblea General;

VI. El H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra, programada con base en los programas establecidos; y

VII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación y donación, la construcción y

mejoramiento de la obra pública en el Municipio.

ARTÍCULO 105.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

I. Participar en el ordenamiento ecológico del territorio municipal, especialmente en materia de asentamientos humanos, con programas de desarrollo urbano, y demás disposiciones que otorgan la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de Tlaxcala, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo vigente;

II. Celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado y los Municipios, para la realización de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el Municipio, así también con los sectores social y privado;

III. Previo pago de derechos en Tesorería Municipal, otorgar licencias de construcción y vigilar su cumplimiento, en los términos previstos en las leyes, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales y administrativas;

IV. Coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra;

V. El H. Ayuntamiento de acuerdo con la reglamentación municipal y del Estado en materia de asentamientos humanos, podrán convenir con el Gobierno Estatal, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y desarrollo urbano en general;

VI. El H. Ayuntamiento promoverá los programas necesarios para el mejoramiento de la vivienda de sus habitantes, con base en los planes de desarrollo urbano Estatal y Municipal;

VII. Identificar, declarar y participar en la conservación de zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal;

VIII. Dar publicidad y difusión en el Municipio a los Planes de Desarrollo y a las declaratorias correspondientes, y

IX. Vigilar que en la Cabecera Municipal en las calles donde existen jardineras, estas serán continuas y se dejarán libres únicamente las entradas a casa habitación, dicha medida tendrá un máximo de cuatro metros.

CAPITULO SEGUNDO **DEL SUELO, RESERVAS** **TERRITORIALES Y VIVIENDA**

ARTICULO 106.- En el territorio del municipio y, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 115 Constitucional y las Leyes Federales y Estatales aplicables, el municipio podrá construir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

ARTICULO 107.- El H. Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concentrar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

ARTICULO 108.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, llevara a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano.

CAPITULO TERCERO **DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 109.- El suministro de agua potable es un servicio público municipal.

ARTÍCULO 110.- El usuario del servicio de agua potable, cubrirá en los primeros tres meses de cada año los derechos de consumo de agua potable en la Tesorería Municipal conforme a las cotizaciones que se hayan acordado en cada comunidad de las que integran el Municipio de Tetlatlahuca.

ARTÍCULO 111.- El rezago en el pago correspondiente, motivara el cobro de recargos y multas.

ARTÍCULO 112.- La reparación de fallas en las instalaciones del usuario, correrá por cuenta de éste.

ARTÍCULO 113.- Las tomas domiciliarias de agua potable, se consideran unifamiliares por lo que prohíbe hacer extensiones de toma para otros usos.

TITULO NOVENO
**DEL DESARROLLO AGROPECUARIO,
FORESTAL Y
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

CAPITULO PRIMERO
**DE LAS FACULTADES DEL H.
AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 114.- Es atribución del H. Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, y restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio de conformidad con lo que dispone la Ley de la materia; para cumplir con este objeto el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- De acuerdo con las leyes en la materia crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente en forma anual;

III.- Formar consejos de protección al Ambiente de acuerdo con las leyes respectivas;

IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;

V.- Establecer los mecanismos necesarios para prevención y control de emergencias ecológicas;

VI.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio municipal;

VII.- Denunciar ante las autoridades competentes a la persona que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los Códigos Penales del fuero común o federal según sea el caso;

VIII.- Cuidar y conservar la fauna silvestre (migratoria y nativa), que se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;

IX.- Vigilar que en las ferias, exposiciones y espectáculos sean proporcionados a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para depósito de desechos sólidos;

X.- Intervenir en el otorgamiento de licencias o permisos para la realización de obras o actividades de giros comerciales que pueden ocasionar contaminación al aire, agua, suelo, afectando la flora, fauna, bienes materiales y la salud pública, y

XI.- Celebrar convenios con el Estado o la Federación para la realización de acciones que producen la protección y mejoramiento del ambiente.

ARTICULO 115.- Es obligación de quien solicite una licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmosfera o descarga de aguas a una red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes.

ARTICULO 116.- Es obligación de quien solicite una licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industrias, presentar a la Autoridad Municipal competente, que lo solicite, el comprobante de disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en caso de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 117.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que genere.

ARTICULO 118.- El H. Ayuntamiento podrá negar o revocar licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTICULO 119.- Tratándose de negocios que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas están obligadas a construir una trampa de sólidos, grasa y aceites debidamente autorizada por el organismo público en la materia. Queda estrictamente prohibido verter solventes o sustancias inflamables.

ARTICULO 120.- Todo local comercial y de servicios ubicado en el municipio deberá contar con las áreas de acceso, con un depósito para basura que pueda utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes y los expendedores de bebidas y alimentos deberán contar con sanitarios para sus clientes.

CAPITULO SEGUNDO
DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL
DE RECURSOS NATURALES EN EJIDOS
Y COMUNIDADES

ARTICULO 121.- Son obligaciones de las ejidales y comunales:

I. Vigilar el aprovechamiento racional de los recursos naturales con que cuenta el ejido o comunidad;

II. Realizar acciones tendientes a proteger, preservar, mejorar y restaurar el equilibrio ecológico en su jurisdicción;

III.- Denunciar ante las autoridades competentes a toda persona que atente contra los recursos naturales dentro de su ejido o comunidad; y

IV.-Las demás que señalen las leyes en la materia.

CAPITULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

ARTÍCULO 122.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un órgano de consulta

y opinión dependiente del H. Ayuntamiento y coordinará acciones y asesoría con la Secretaría de Ecología del Estado de Tlaxcala y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Consejero, que será el Síndico Municipal;

III.- Un Secretario de Actas, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;

IV.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Agropecuario y Forestal;

V.- Un Coordinador, que será el Regidor de la Comisión de Preservación y Restauración de Ambiente;

VI.- Un Vocal, que será el titular de la Unidad de Ecología;

VII.- Un Asesor, que será un ciudadano destacado en el área ambiental, y

VIII.- Un Asesor, que será un representante de una organización social.

ARTÍCULO 123.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, las siguientes:

I.- Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de protección ambiental;

II.- Fungir como órgano de consulta y promoción en la planeación y coordinación de las tareas en casos de emergencia y contingencia ambiental;

III.- Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse una contingencia ambiental, para coordinar conjuntamente con la Secretaría de Ecología, las actividades de ayuda social a la población;

IV.- Promover en el municipio el movimiento de la problemática local y realizar las gestiones correspondientes;

V.- Celebrar convenios con las autoridades Federales, Estatales, Municipales, sectores privados y sociales, en materia de protección al ambiente;

VI.- Promover y sugerir el origen y destino de los fondos financieros que se constituyan al interior del Consejo;

VII.- Revisar las normas y reglamentos en materia de ecología vigentes, y

VIII.- Demás atribuciones que señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO CUARTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTICULO 124.- Es responsabilidad del Ayuntamiento interno el Consejo de Desarrollo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los productores, las organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades, las organizaciones y distribución de los recursos de la federación, el estado y el municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas y se integrara de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será la Presidenta Municipal;

II.- Un Secretario Técnico del Consejo, y

III.- Los representantes de las organizaciones del sector rural del Municipio.

ARTÍCULO 125.- Son atribuciones del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable:

I. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes del sector rural del municipio, y

II. Canalizar al Consejo Distrital de Desarrollo Rural y buscar su integración al programa especial correspondiente.

TITULO DECIMO
DE DESARROLLO ECONOMICO

CAPITULO PRIMERO
DEL FOMENTO Y PROMOCION
ECONOMICO

ARTÍCULO 126.- El H. Ayuntamiento en su intención de fortalecer el desarrollo municipal, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Fomentar y promover el desarrollo sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza extrema y proporcionar una mayor justicia social;

II.- Promover, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica;

III.- Apoyar la producción artesanal del municipio;

IV.- Impulsar la modernización agrícola, pecuaria y forestal;

V.- Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria no contaminante en el municipio, así como el desarrollo del comercio;

VI.- Promover el turismo y favorecer el cabal aprovechamiento turístico local;

VII.- Alentar las ferias y exposiciones industriales, comerciales y artesanales;

VIII.- Promover y apoyar la participación ciudadana en materia de desarrollo económico y la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal, y

IX.- Las demás que señalen los ordenamientos en la materia.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS

CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCION DE LA
COORDINACION MUNICIPAL
DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 127.- Las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades que la

Constitución reconoce, se interpretaran de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 128.- En el municipio todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las Leyes del Estado de Tlaxcala y este Bando establecen.

ARTÍCULO 129.- Con fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de la naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal.

ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal un Coordinador Municipal de Derechos Humanos, que deberá servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, a través del Visitador General de la Región a la que le corresponde el municipio.

CAPITULO SEGUNDO **DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 131.- Son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

I.- Realizar las acciones establecidas por las Leyes y Reglamentos, y promover la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y Servidores Públicos Municipales, los vecinos y habitantes;

II.- Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala por conducto de la visitaduría correspondiente, conforme al Reglamento Interno de este organismo;

III.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, acerca de

presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público en el municipio de adscripción;

IV.- Conciliar con anuencia de la Comisión, estrictamente las quejas que por su naturaleza la administración lo permita;

V.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal a las autoridades federales realicen a los servidores públicos del H. Ayuntamiento;

VI.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, soliciten a la Autoridad Municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;

VII.- Promover el respeto de los derechos humanos por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento, por medio de capacitación y actualización;

VIII.- Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio;

IX.- Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indigentes, discapacitados y asegurados o arrestados por autoridades municipales, por haber cometido faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

X.- Impulsar la protección de los derechos humanos promoviendo según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables, y

XI.- Promover acuerdos y circulares que oriente a los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

TITULO DECIMO SEGUNDO **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA** **MUNICIPAL**

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 132.- El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será responsable de los cuerpos municipales de seguridad.

ARTICULO 133.- Las autoridades municipales competentes se conducirán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad, para el cumplimiento de los fines y objetos de este servicio, en forma y términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 134.- El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal organizará y coordinará al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el cual podrá así mismo coordinarse con otros cuerpo de seguridad; cuya actuación se ejecutará a los principios de integridad, profesionalismo, modernización e institucionalidad para garantizar la integridad y el patrimonio de los vecinos y habitantes, así como la moral y el orden público.

CAPITULO SEGUNDO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 135.- La Dirección de Seguridad Pública es la instancia que mantiene el orden público, seguridad en el municipio, previniendo la comisión de delitos y dando protección a las personas, a sus pertenencias y derechos, a través del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 136.- Al frente del Cuerpo de Seguridad Pública esta el Presidente Municipal, quien a través del Director General será el único responsable de la disciplina observada dentro del servicio por parte de los elementos que conforman la Corporación.

ARTÍCULO 137.- El H. Ayuntamiento Municipal, tendrá seguridad pública municipal,

de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 138.- Las Direcciones de Seguridad y Vialidad Pública Municipal serán Auxiliares en las labores del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 139.- La vigilancia de la paz pública en el Municipio, será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el H. Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 140.- La Policía Municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- A la Policía Municipal le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- I.** Mantener el orden y tranquilidad pública del municipio;
- II.** Prevenir la comisión de delitos así como proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;
- III.** Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y el Bando Municipal;
- IV.** Auxiliar dentro del marco legal a las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos oficiales que soliciten;
- V.** Aprender a los delincuentes en caso de emergencia o flagrante delito o cuando por razones especiales se lo solicite el Ministerio Público;
- VI.** Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el municipio;

VII. Tratándose de menores de 18 años, los infractores de los reglamentos municipales, serán puestos a disposición del Consejo Tutelar cuando la conducta reprochable puede entrañar la comisión de un delito, quedando estos a disposición de la autoridad correspondiente;

VIII.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la Policía Municipal o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprehendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal o de la autoridad competente, y

IX.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

TITULO DECIMO TERCERO
DEL JUEZ MUNICIPAL, CONCILIADOR
Y CALIFICADOR

CAPITULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 142.- El Juez Municipal, Conciliador y Calificador es el órgano encargado de determinar la procedencia o improcedencia de las sanciones derivada del incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general.

ARTÍCULO 143.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de Tetlatlahuca, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 144.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos

expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad;

II.- Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;

III.- Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;

IV.- Fungir como amigable, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades;

V.- Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él;

VI.- Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos;

VII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;

VIII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario;

IX.- Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta;

X.- Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca;

XI.- Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado;

XII.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo;

XIII.- Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización;

XIV.- El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos;

XV.- El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción;

XVI.- El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él, y

XVII.- Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.

ARTÍCULO 145.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- Los funcionarios judiciales del Municipio de Tlaxcala impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

ARTÍCULO 147.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el Libro de Registro de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 148.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 149.- El Juez Municipal de Tetlatlahuca, en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

a) APERCIBIMIENTO: Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.

b) MULTA: Que es el pago al erario del Municipio por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal, de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona atendiendo al tabulador que apruebe el cabildo municipal.

c) ARRESTO: Que es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 150.- El Juez Municipal de Tetlatlahuca, podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

I.- Apercibimiento: Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando;

II.- Amonestación: Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor;

III.- Multa: Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando;

IV.- Arresto: Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas;

V.- Suspensión: Ya sea temporal o la cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;

VI.- Retención de mercancías: Siempre y cuando así lo considere el Juez Municipal;

VII.- Clausura de establecimientos: Ya sea de manera temporal o definitiva según el caso, y

VIII.- Trabajo comunitario: Es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

ARTÍCULO 151.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

ARTÍCULO 152.- El Juez Municipal llevará los siguientes libros:

I.- LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados por el Juez Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución, y

II.- LIBRO DE ARRESTOS.- El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cual fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

ARTÍCULO 153.- Los libros que lleve el Juez Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

ARTÍCULO 154.- El H. Ayuntamiento de Tetlatlahuca, tendrá Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 155.- Las Direcciones de Seguridad y Vialidad Pública Municipal serán Auxiliares en las labores del Juez Municipal.

ARTÍCULO 156.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de Tetlatlahuca, será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el H. Ayuntamiento, de cuya

operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 157.- La Policía Municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

TITULO DECIMO CUARTO

CAPITULO UNICO **DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTICULO 158.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el H. Ayuntamiento crea la Unidad de Información como organismo autónomo cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 159.- Es facultad del Presidente Municipal, nombrar al titular de la Unidad de Información, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información inherente a la administración municipal, además de verificar que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso de información;

III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita;

IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

V. Proponer el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tlaxcala los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;

IX. Promover en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso de información y protección de datos personales; y

X. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

TITULO DECIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 160.- Se considera la infracción atoda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observación general y planes de desarrollo urbano que emite el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 161.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Consejo Titular para Menores del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 162.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Leyes, Reglamentos, Acuerdos,

Circulares y disposiciones administrativas serán sancionados con definitiva de la concesión, retiro de mercancía o vehículo, de clausura y arresto administrativo, atendiendo a la gravedad de la falta, en caso de invasión a la vía pública y/o derecho de vía con construcción que no respeten la reglamentación establecida se procederá a la demolición por cuenta y costo particular.

ARTICULO 163.- Para la aplicación de las multas se fijarán teniendo en consideración el salario mínimo general, vigente en la zona, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día en caso de residencia será de acuerdo a la gravedad del caso.

ARTÍCULO 164.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales e instancias destinadas a los mismos;

II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra o servicio social de beneficio colectivo sin causa justificada;

III. No tenga aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;

IV. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión;

V. Fume en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;

VI. Practique juegos en lugares y vialidades que representen un peligro para la vida o integridad corporal suya y de los vecinos;

VII. Al conductor que obstruya el paso de peatones, invidentes, menores, ancianos y minusválidos y en cruce de caminos;

VIII. Al propietario del vehículo que se encuentre estacionado en las banquetas, plazas públicas, jardines y calles no autorizadas;

IX. No tengan colocada a la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el H. Ayuntamiento;

X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

XI. Se encuentre inhalando sustancias tóxicas en la vía pública;

XII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública;

XIII. A quien ingiera bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;

XIV. Se encuentre en estado de ebriedad o con efectos tóxicos escandalizando en la vía pública;

XV. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales sin causa justificada;

XVI. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros forestales, reforestación de zonas verdes y parques, o bien que destruya los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;

XVII. A quien tire basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de domicilio público o de uso común y de predios baldíos;

XVIII. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;

XIX. Invada las vías públicas y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de transeúntes y vehículos;

XX. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable;

XXI. Haga pinta en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del H. Ayuntamiento;

XXII. No tenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que se establece en el presente Bando;

XXIII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

XXIV. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud humana o causen daños ecológicos;

XXV. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;

XXVI. Permita que los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule la basura y proliferen la fauna nociva;

XXVII. No bardear los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de áreas urbanas;

XXVIII. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación o lugar distinto, sin autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XXIX. Al que practique venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados;

XXX. Desperdicie el agua potable en su domicilio y teniendo fugas de red, no lo comunique a la Autoridad Municipal;

XXXI. Arroje aguas residuales que contenga sustancias contaminantes en las redes de agua potable, ríos, cauces y demás depósitos de agua así como descarguen y depositen los desechos contaminantes en los suelos;

XXXII. A quien sin autorización del H. Ayuntamiento, deliberadamente derribe o aproveche los árboles y/o destruya áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de las sanciones que se establecen las leyes en la materia;

XXXIII. Al que realice actos que amenacen la vida de los recursos forestales como cinchamineto o el ocoteo de los arboles;

XXXIV. Al que transporte tablas, vigas, morillos, rajadas y latas de besen vestidas y vehículos cuando estos productos sean de procedencia ilegal;

XXXV. Al que cause daños a los bienes municipales, edificios públicos, vías de comunicación, sistemas de agua potable, etc.;

XXXVI. Al que cause actos que afecten el hábitat y el desarrollo de la fauna y la flora silvestre (migratorio y nativa) que se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio;

XXXVII. Al que se estacione con su vehículo en calles y plazas públicas que prohíba temporalmente el H. Ayuntamiento;

XXXVIII. Al que circule a velocidades superiores a los 20 km/h en calles y plazas públicas de los centros urbanos del municipio;

XXXIX. A quienes sin autorización del H. Ayuntamiento realicen eventos religiosos fuera de los templos del territorio municipal;

XL. A las personas que no atiendan las llamadas que por escrito hagan las autoridades municipales;

XLI. A quien se niegue a cumplir con las disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento en bien de la colectividad, a quienes se nieguen a cumplir con los acuerdos de Asamblea General de la comunidad, para el desarrollo de la misma, siempre y cuando esté dentro del marco de la ley;

XLII. A las personas que se dediquen a actividades clandestinas para comercializar y transportar ganado dentro del municipio;

XLIII. A quien se niegue a cubrir las cooperaciones que acuerden en asamblea general comunitaria, para el bien de la colectividad.

ARTÍCULO 165.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo y clausura a:

I.- A la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del H. Ayuntamiento;

II.- Quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del H. Ayuntamiento;

III.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos de pista de baile, música magnetofónica, restaurantes-bar y similares y no conserven ni mantengan en sus establecimientos la moralidad, la tranquilidad y el orden público;

IV.- Quien ejerza el comercio en lugar diferente al que autorice el Ayuntamiento para tal efecto;

V.- Con motivo de la apertura de su negocio, proporcione datos falsos al H. Ayuntamiento;

VI.- A quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad;

VII.- A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin la autorización del H. Ayuntamiento;

VIII.- A quien en ejercicio de sus actividades comerciales invada algún bien de dominio público;

IX.- A quien obteniendo licencia o permiso para realizar determinada actividad que se consigne en el documento, y que no lo tenga a la vista y se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;

X.- A quien venda productos y bebidas alcohólicas clandestinas en días y horarios no permitidos;

XI.- A los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente;

XII.- Se sancionará además con representación de daño a quien rompa las banquetas y pavimentación, empedrado, encementado o revestimiento de caminos sin autorización municipal correspondiente; y

XIII.- Se determinará la demolición de las construcciones que invadan y por no respetar el alineamiento asignado en este y en consecuencia invadir la vía pública, lo anterior será a costa del infractor.

ARTÍCULO 166.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado y en caso de la cancelación y el pago al erario municipal del daño causado al concesionario que se preste un servicio público, en contravención en lo dispuesto en el presente Bando, Reglamento y concesión respectiva.

ARTÍCULO 167.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el Bando, Reglamento y concesión respectiva.

ARTICULO 168.- Se sancionará con arresto de hasta 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones a quienes ejecute actos en contra de la moral, el orden y las buenas costumbres, a quien cause graves perjuicios a un servicio público ó a bien municipal. Para la aplicación de este artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

ARTICULO 169.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPITULO TERCERO **MEDIDAS PREVENTIVAS**

ARTÍCULO 170.- Las dependencias municipales, cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constaten la existencia

de acciones u omisiones por parte de los particulares que vulneren las prescripciones contenidas en el presente Bando Municipal de Policía y demás reglamentos, por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas en los últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continua de la legalidad y en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer al procedimiento respectivo, imponer las medidas preventivas siguientes:

- a) Suspensión de la actividad;
- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, y
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Para la aplicación de las medidas antes referidas, la autoridad competente deberá levantar acta circunstancial que contenga la aplicación de estas y citar a los particulares infractores al Procedimiento Administrativo común, dentro del cual se deberá otorgar la garantía de audiencia de Ley.

CAPITULO CUARTO **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE** **INCONFORMIDAD**

ARTICULO 171.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades municipales, administrativas y fiscales, los particulares afectados, en un plazo de quince días hábiles tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal, la resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

CAPITULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 172.- Los servidores públicos municipales y los empleados, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 173.- Por las infracciones cometidas a las leyes, el Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Bando Municipal publicado anterior al presente.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento no desarrolle los reglamentos respectivos, será de aplicación de los vigentes en todo aquello no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando.

CUARTO.- El desconocimiento de la Ley no exime al individuo de la responsabilidad en que este incurra.

QUINTO.- Publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Tetlatlahuca, Tlax.

Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Tetlatlahuca, Tlaxcala a los quince días del mes de agosto de dos mil once.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2011 - 2013

C. MAESTRA YULMA CERVANTES
NUÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TETLATLAHUCA

C. MARI LUCY GONZALEZ MUÑOZ
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

C. NOÉ SANTAMARIA CANTE
PRIMER REGIDOR

C. PROFR. FLAVIANO ROMERO
GUTIÉRREZ
SEGUNDO REGIDOR

C. MARÍA TERESA CORONA CORONA
TERCER REGIDOR

C. RUFINO BELLO GONZALEZ
CUARTO REGIDOR

C. REY JUAREZ BELLO
QUINTO REGIDOR

C. URBANO BELLO MEJÍA
SEXTO REGIDOR

C. BONIFACIO RIVAS GALINDO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SANTA ISABEL TETLATLAHUCA

C. JOAQUIN SUAREZ BELLO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SANTA CRUZ AQUIAHUAC

C. JESÚS LEONEL CHUMACERO
CERVANTES
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
ANDRES CUAMILPA

C. ENF. ESTELA ZARATE PÉREZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
BARTOLOME TENANGO

C. ARQ. OCTAVIO PÉREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SANTA ANA PORTALES

**C. JOSÉ AGUSTIN MANUEL GONZALEZ
MORALES
DELEGADO DE LA COLONIA DE SANTA
CRUZ CAPULINARES**

Rúbricas y Sellos

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *